Recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD LOS HALCONES S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 04629 **-2024-SUCAMEC**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 12 de junio de 2024, por la empresa CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD LOS HALCONES S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00392-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 23 de abril de 2024, la empresa CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD LOS HALCONES S.A.C. (en adelante, administrada) solicitó la licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada;

Que, mediante Oficio Nº 16842-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC) formuló observaciones y solicitó a la administrada subsanarlas en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con escrito de fecha 03 de junio de 2024, la administrada presentó su escrito subsanando las observaciones;

Que, por medio de Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC resolvió denegar la solicitud de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada, presentado por la administrada;

Que, con escrito de fecha 12 de junio de 2024, la administrada presentó su recurso impugnatorio de apelación contra el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC;

Que, a través del Memorando N° 03467-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/07/2024 17:37:50-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2024 14:10:01-0500

puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su obra titulada Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (2019) señala que: "*El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho" (p.220);*

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 03 de junio de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2[1] del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpuso su recurso de apelación alegando, entre otros sustentos, que:

"[…] SOBRE LAS SITUACIONES ATENUANTES

2.1. Que, en virtud al principio del debido procedimiento administrativo, se desprende que los administrados tendrán el derecho y la garantía al debido procedimiento administrativo. Siendo uno de ellos, el derecho a ser debidamente notificados. De la misma manera, debemos poner a colación lo señalado respecto al principio de predictibilidad o de confianza legítima, el cual, manifiesta que la Autoridad Administrativa respetará cada procedimiento a su cargo, con el objeto de que el administrado tenga conocimiento veraz sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados que se podrían obtener.

2.2. Por otro lado, tenemos que el concepto del acto administrativo será la declaración de la Autoridad competente, con el objeto de estar destinada a producir efectos jurídicos sobre los administrados, pudiendo ser objeto de nulidad si cumple con alguna causal señalada en el Artículo Nro. 10 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo".

2.3. Es así de lo referido anteriormente, debemos poner en evidencia que el Oficio que dio como consecuencia a la denegatoria sobre la solicitud de emisión de la licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de Seguridad en favor de la señora ROCÍO DE LOS ANGELES MACHACA CCARI, adolece de nulidad, debido a que la fecha de notificación difiere de la firma digital realizada por el señor Gonzales Castro Luis Alberto, quien es el GERENTE DE ARMAS MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS (…)

2.4. De esta manera, de lo vertido anteriormente el Oficio 16842-2024-SUCAMEC-GAMAC, carece de vicio de nulidad, en conformidad a la causal Nro. 02 del Artículo 10 del del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo". Siendo ello así, las resoluciones y/o oficios que ocasionaron

[1] *"Artículo 218. Recursos administrativos. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

dicho acto administrativo NULO, no tendrán efecto jurídico al administrado, tal y como lo es el OFICIO 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de junio del 2024. […]";

Que, respecto a la nulidad, el jurista Jorge Danós en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "*La nulidad de oficio es la potestad revisora de los propios actos de la administración, que constituye, a su vez, una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado" (pp. 257);*

Que, en ese contexto, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales de nulidad contempladas en el citado texto normativo:

> *"[…] 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> *2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
> *3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
> *4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";*

Que, en este sentido, para declarar la nulidad de un acto administrativo, debe de advertirse un vicio del acto administrativo, que esté contemplado en una de las causales del citado artículo*;*

Que, igualmente los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad planteada por medio de un recurso impugnatorio será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo y la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*"*;

Que, por otro lado, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 señala *que "La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado (…) En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25"*;

Que, se tiene de la revisión del expediente que, mediante Oficio Nº 16842-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC formuló observaciones y solicitó a la administrada subsanarla en el plazo de 10 días hábiles; asimismo, de la revisión del documento, se advierte que el oficio en mención fue firmado digitalmente el 14 de mayo de 2024, siendo notificado a la administrada a través de la plataforma SUCAMEC en línea -SEL, el día 14 de mayo de 2024, donde figura como recibido en esa misma fecha, conforme se aprecia en la cédula de notificación:

Resolución de Superintendencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Administrado:	**CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD LOS HALCONES S.A.C-CORPRISEG LOS HALCONES S.A.C**
Tipo y Número de	**RUC - 20514038601**
Documento notificado:	**OFICIO N° 16842-2024-SUCAMEC/GAMAC** de fecha **11/05/2024**

ACUSE DE RECIBO:

Documento de Identidad:

Nombre y Apellidos:

Fecha: Hora:

TRAZABILIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

ESTADO	FECHA	HORA	RESPONSABLE
RECIBIDO	14/05/2024	03:18 PM	CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD LOS HALCONES S.A.C-CORPRISEG LOS HALCONES
FIRMADO	14/05/2024	03:18 PM	LUIS ALBERTO GONZÁLES
CREADO	14/05/2024	09:47 AM	ENYEL ALENDER BERTONY ATO RODRIGUEZ

Que, del descargo de la administrada en su recurso impugnatorio, **esta señala que el oficio carece de validez, toda vez que fue notificado el día 11 de mayo de 2024, no obstante, conforme se aprecia en la imagen de la cédula de notificación, la emisión del acto administrativo fue anterior a la notificación de este, toda vez que el Oficio Nº 16842-2024-SUCAMEC-GAMAC fue notificado el 14 de mayo del presente año al buzón electrónico de la administrada**;

Que, en esta línea, la causa general de la invalidez de un acto administrativo es que éste sea contrario al derecho por acción propia de la Administración o por acción del administrado, debiendo encontrarse inmerso en alguna de las causales de nulidad, por consiguiente, luego de haberse evaluado la documentación que obra en el expediente, el Oficio Nº 16842-2024-SUCAMEC-GAMAC, no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de nulidad del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en este sentido, el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC, que denegó la solicitud de la administrada de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada, ha sido emitida en concordancia con la normativa vigente y a los principios constitucionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 00392-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC, dando por agotada la vía administrativa; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Resolución de Superintendencia

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD LOS HALCONES S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 19802-2024-SUCAMEC-GAMAC, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Se notifique la presente resolución y el dictamen legal a la administrada y se haga de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARIÑO CAHUANA Teofilo FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 17:14:50-0500